

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-007-2013-00592-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	469.

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del primero (01) de Noviembre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El primero (01) de agosto de 2013, el señor **OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

1.2. El doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), posterior al requerimiento previo, la juez resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00592-01

que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la Dra. IRIS MARÍN ORTÍZ, Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del tres (03) de julio de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escritos del ocho (08) y quince (15) de noviembre de dos mil trece, manifestó que mediante comunicación ORFEO N° 201372014025817, se informó que la solicitud de Reparación Administrativa del accionante fue estudiada de fondo y como resultado de ello, se decidió mediante Resolución N° 2013-137851 del 9 de abril de 2013, "INCLUIR" en el Registro Único de Víctimas al señor OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, y en consecuencia, RECONOCER el hecho victimizante de Acto Terrorista.

Por lo anterior solicitó se revoque el auto sancionatorio, se archive el expediente y se de por cumplidas las ordenes judiciales impartidas.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Séptimo Administrativo en el fallo de julio tres

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00592-01

(03) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Séptimo Administrativo, resolvió:

" (...)

2º. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva emitir respuesta –si aún no lo ha hecho- y comunicar en todo caso al actor, la decisión que amerita la solicitud presentada el 22 de mayo de 2013, relacionada con el pago de la reparación administrativa peticionada.

(...)"

En el asunto sub-examine el señor OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00592-01

la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el tres (03) de julio de la presente anualidad por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, a partir del memorial allegado por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible de folios 35 y siguientes del expediente, se observa que la entidad dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013), donde se le informó que fue incluido en el Registro Único de Víctimas y se reconoce el hecho victimizante de acto terrorista, decisión que fue adoptada mediante Resolución No. 2013-137851 del 9 de abril de 2013.

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra oficio dirigido a la accionante y planilla de envío (folios 42 a 45), en el que le informaron la anterior situación, y le fue adjuntada adicionalmente dicha Resolución.

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo al actor sobre su solicitud de Reparación Administrativa y además comunicarle de la misma, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se dispone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OCTAVIO ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-007-2013-00592-01

Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **IRIS MARIN ORTÍZ**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO